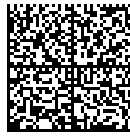


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA - NEIVA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00836 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Neiva, Huila, Once (11) de Septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00291 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 27 DE FEBRERO DE 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00291 DE 27 DE FEBRERO DE 2026** "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "El Palmar", ubicado en la Vereda La Mojarra, corregimiento de Fortalecillas del municipio de Neiva, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **120938**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Once (11) de Septiembre de 2026.

Mariana Gomez Cabanillas
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED]

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID [REDACTED]

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 1 de octubre de 2013, radicó solicitud identificada con ID No. [REDACTED] en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "[REDACTED]", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y sin referencia catastral conocida preliminarmente, ubicado en la vereda La Mojarra, del Corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RU 00001 de 20 de enero de 2017**, por medio de la cual se microfocalizó el municipio de Neiva en el Departamento del Huila, como zona geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023 **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro o microfocalizadas, bajo ciertas circunstancias.**

Que al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá interponer recurso de

RT-RG-MO-09
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reposición contra esa decisión y presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

1. El señor [REDACTED] manifestó que su padre [REDACTED] se vinculó con el predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED], municipio de Neiva (Huila), en virtud de un negocio jurídico de compraventa que celebró con el señor [REDACTED] el cual quedó protocolizado a través de la [REDACTED] emanada de la Notaría Segunda de Neiva, título que fue registrado en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] del Círculo Registral de Neiva, adquiriendo la calidad jurídica de propietario.
2. El deponente señaló que, para ese momento no tenía el apellido de su señor padre [REDACTED] sin embargo, este desde siempre lo había reconocido como su hijo y por tal motivo, cuando él compró el predio [REDACTED] el solicitante es quien recibe el predio e inmediatamente se va a trabajar con su señor padre al inmueble.
3. El reclamante mencionó que el 17 de octubre de 1976 contrajo matrimonio católica en la Parroquia San Judas Tadeo de la ciudad de Neiva, con la señora [REDACTED], por lo que ya estando casado, toma posesión de una porción de terreno de 25 hectáreas en donde construye una casa en material de bahareque para poderla habitar y destina el inmueble para la producción agrícola en cultivos de cacao, café, plátano y árboles frutales, así como también desarrolló actividades de producción pecuaria avícola.
4. El solicitante indicó que el 20 de febrero de 1980 suscribió un contrato de aparcería con su señor padre propietario del predio denominado [REDACTED]
5. El 3 de junio de 1981, en la Notaría Primera de Neiva se protocolizó el Registro Civil de Nacimiento del solicitante, a través del cual el señor [REDACTED] le otorga el apellido [REDACTED] ante esta situación el peticionario relató que su señor padre en vida le había manifestado que cuando él llegase a fallecer, le dejaba a él la finca como herencia.
6. Expresó el reclamante que el 13 de diciembre de 1985, se realizó una diligencia judicial en el marco de un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho impetrado por los hermanos medios del solicitante, esto es, [REDACTED]
7. Relató el solicitante que ese 13 de diciembre de 1985 llegó hasta el predio "El [REDACTED]"

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Oficina: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Losada y miembros de la Policía Nacional, con el fin de realizar la diligencia de desalojo del predio de propiedad del señor [REDACTED] (padre del peticionario), ante lo cual la señora [REDACTED] del peticionario, se negó a firmar el acta de diligencia de lanzamiento, sin embargo, aun así no tuvieron otra opción que sacar sus pertenencias y desocupar la finca [REDACTED] desplazándose hacia la ciudad de Neiva, llegando a la casa paterna ubicada en la [REDACTED]

8. El peticionario indicó tras el lanzamiento ordenado por una juez de la República, no pudieron regresar más al predio debido a que los otros hijos del señor [REDACTED] tomaron posesión del inmueble, pues ellos ya tenían en mente que el predio fuese enajenado a los señores [REDACTED]
9. Manifestó el señor [REDACTED] que, años más tarde, el propietario del predio [REDACTED] esto es su padre el señor [REDACTED] enajenó el multicitado fundo a los señores [REDACTED] a través de la [REDACTED] de la Notaría Segunda de Neiva, título que fue debidamente registrado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED], perdiendo de esta manera el vínculo jurídico como propietario respecto del fundo deprecado.
10. El 14 de febrero de 1994 se presentó el deceso del señor [REDACTED] padre del solicitante, en la ciudad de Neiva (Huila), debido a causas naturales.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

En curso del trámite administrativo fueron recaudados o aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la persona solicitante

- Fotocopia de la [REDACTED]
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo [REDACTED]
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición de fecha 25 de octubre de 2005, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Fotocopia de la [REDACTED] emanada de la Notaría Segunda de Neiva, a través del cual el señor [REDACTED] protocoliza declaraciones extrajuicio que acreditan la posesión material que ejerció sobre un terreno que hace parte de la finca denominada [REDACTED] ubicada en la vereda [REDACTED]
- Fotocopia del derecho de petición de fecha 28 de agosto de 2013 interpuesto por el señor [REDACTED] ante el Presidencia de la República. (ID de documento [REDACTED])
- Derecho de petición de fecha 01 de agosto de 2022 a través del cual relata los hechos objeto de estudio (ID de [REDACTED] y en donde anexa los siguientes documentos:
 - Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED]
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio con [REDACTED]
 - Fotocopia de la [REDACTED] de la Notaría Segunda de Neiva sobre protocolización de declaraciones extrajudicio.
 - Fotocopia de la [REDACTED] de la Notaría Segunda de Neiva.
 - Fotocopia del Derecho de Petición de fecha 5 de mayo de 2022 dirigido a la Secretaría de Educación de Neiva.
 - Derecho de petición de fecha 5 de mayo de 2022 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Neiva.
 - Certificación de Registro Civil Libro 20 folio 95 del 29 de mayo de 1974 expedida por la Notaría Segunda de Neiva de fecha 12 de abril de 2022.
 - Fotocopia del derecho de petición de 5 de mayo de 2022 dirigido a la Gerente del Hospital Universitario de Neiva.
 - Acta de conciliación [REDACTED] realizada en la Inspección de trabajo y seguridad social de Neiva (Huila).
 - Fotocopia de la historia clínica [REDACTED]
 - Material fotográfico del estado de las pertenencias del solicitante.
 - Partida de matrimonio católico de [REDACTED] de fecha 12 de septiembre de 1946.
 - Partida de matrimonio católico de [REDACTED] de fecha 17 de octubre de 1976.
 - Partida de nacimiento de los hijos del señor [REDACTED]
 - Fotocopia del Registro Civil de Defunción del señor [REDACTED] padre del solicitante [REDACTED]
 - Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED]
- Derecho de petición de fecha 12 de noviembre de 2022 dirigida a la Unidad de Restitución de Tierras, a través del cual amplía los hechos declarados ante esta entidad. [REDACTED]

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Pantallazo de la localización preliminar del predio [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Acta de localización predial preliminar de fecha 11 de diciembre de 2024. (ID de documento [REDACTED])
- Fotocopia de la [REDACTED] emanada de la Notaría Segunda de Neiva, a través del cual se aclara el nombre del vendedor [REDACTED] y se efectúa la venta del predio denominado [REDACTED] a favor de los señores [REDACTED] (ID de [REDACTED])
- Consulta de fecha 18 de octubre de 2022 generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) respecto del predio [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED]
- Consulta de fecha 18 de octubre de 2022 generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) respecto del predio "Sin Dirección" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED].

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta de fecha 18 de octubre de 2022 generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) respecto del predio [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED]
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de octubre de 2022 rendida por el señor [REDACTED] en calidad de solicitantes, la cual fue recepcionada de manera presencial ante la profesional jurídica de la Oficina Neiva de la UAEGRTD. [REDACTED]
- Consulta de fecha 18 de octubre de 2022 generada por la red nacional de información VIVANTO a través del cual se evidencia que el solicitante se encuentra en estado No incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de fecha 15 de diciembre de 1985 del municipio de Tello (Huila) [REDACTED]
- Formato Único de Declaración [REDACTED] 5 de noviembre de 2013 rendida ante la Procuraduría Regional del Huila, a través del cual el señor [REDACTED] su declaración como presunta víctima del conflicto armado [REDACTED]

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante llamada telefónica y documento fijado y el desfijado el 23 de febrero de 2026 a la persona solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Después de fijado el traslado de pruebas el día **23/02/2026** en la cartelera de la oficina, se intenta establecer contacto vía llamada telefónica el mismo día, dada la ausencia de respuesta, se procedió a dejar un mensaje de voz en el buzón de mensajes del solicitante con la información pertinente respecto del traslado de pruebas.

Siendo las 05:00 pm del último día concedido para la diligencia, el traslado de pruebas culmina en silencio, sin manifestación alguna recibida por el solicitante, tal y como quedó establecido en la constancia secretarial de fecha 27 de febrero de 2026¹.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

¹ Véase al respecto, visible en el ID de documento 6632903 del SRTDAF.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inicio de estudio formal contenida en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que establecen:

"2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias: (...)"

Específicamente por no cumplirse con el requisito de la temporalidad, es decir, que los presuntos hechos de violencia se hayan presentado con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En ese orden de ideas, a continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Para sustentar lo anterior, en primer lugar es necesario rememorar el contenido del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que establece los requisitos que se deben acreditar para que una persona pueda ser considerada como titular del derecho fundamental a la restitución de tierras:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Como se puede observar, son varios los requisitos que establece el artículo 75 ibídem, los cuales valga la pena recordarlo, son concurrentes, por lo tanto, ante la falta de cumplimiento de alguno de los mismos, no es posible ser titular de la acción de restitución de tierras.

En este orden de ideas, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Análisis sobre la causal 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016: 2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (temporalidad).

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley.

En el presente caso, de conformidad con el análisis previo surtido inicialmente en virtud de lo establecido en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin determinar (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley, se encontró lo siguiente con base en el material probatorio recolectado:

Una vez revisado el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras identificado con el ID 120938 de fecha 1 de octubre de 2013, diligenciado en la Dirección Territorial Tolima, solamente se establece que el predio denominado [REDACTED] fue adquirido en el año 1957 por compraventa al señor [REDACTED] y que luego había sido vendido por el mismo solicitando a los señores [REDACTED] el 7 de marzo de 1989. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"El predio lo adquirió mediante compraventa hecha por el solicitante petionario al señor [REDACTED] en el año 1957. Este predio luego es vendido por el petionario solicitante a los señores [REDACTED] el 07/03/1989".

De lo anteriormente narrado, se tiene que no se cuenta con una narración de hechos victimizantes, pero sí la existencia de un negocio jurídico a través del cual el solicitante pierde el vínculo jurídico y material con el predio, el cual se encuentra por fuera de la temporalidad establecida por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para que una persona pueda ser considerada titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Con el fin de corroborar la información anterior esta dependencia realizó la consulta en el Registro Único de Víctimas (RUV), registro nacional en donde se incluyen las declaraciones de las víctimas en el marco del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y se maneja a través del Formato Único de Declaración (FUD), en el cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas – RUV, de decidir sobre la inclusión o no en dicho registro y certificar las personas que se encuentren incluidas en el mismo.

Que por lo anterior, una vez consultada la red nacional de información VIVANTO, se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran en estado "No incluido" en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de fecha 15 de diciembre de 1985 del municipio de Tello (Huila).

Por lo tanto, se hizo necesario consultar la declaración que el señor [REDACTED] había rendido ante la Procuraduría Regional del Huila, a través del Formato Único de Declaración (FUD) No. CK000132771 de 15 de noviembre de 2013. En dicha declaración el solicitante manifestó que la pérdida del vínculo como poseedor del predio [REDACTED] obedeció a un proceso judicial de lanzamiento impetrado por sus hermanos medio a través de un abogado llamado [REDACTED] en donde una juez de la República ordenó su desalojo en diciembre de 1985. De ello se extrae lo siguiente:

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Yo vivía en el campo trabajando en la finca de mi papá, en la finca [REDACTED], municipio de Tello, ahí viví toda mi vida hasta que me sacaron, vivía ahí con mi esposa y mis hijos y algunos trabajadores que teníamos en la finca. Como en el año 1979 empezó un pleito que duró mucho tiempo, a mí me mandaron a la oficina del Trabajo por un trabajador que me quería robar la finca. Según lo que ellos decían porque mi papá no me había dado los apellidos, cuando eso yo dije que me pagaran entonces mis años de trabajo, pero ahí sí me dio el apellidos. Para eso cambié papeles y todo. Yo seguí trabajando y él dijo que cuando se muriera me dejaba la finca, después me volvió a meter a juicio y me sacó, los que hicieron el pleito me sacaron con mañas porque le quitaron el poder a mi abogado y me expulsaron de la finca, el abogado que quedó allá en la finca fue [REDACTED]; al otro día yo volví con la Policía de Fortalecillas y todo estaba ardiendo y destruido. De ahí me vine para Neiva. Eso pasó el 16 de diciembre de 1985. Desde eso no he vuelto.

Preguntado: ¿Cuál cree que fue el motivo de su desplazamiento?

Contestó: Que me acusaban de robar un ganado.

Preguntado: ¿Quién lo desplazó a usted?

Contestó: [REDACTED] – Juzgado 5° de Neiva".

De la anterior declaración se evidencia que los hechos a los que hace alusión ocurrieron en el año 1985, esto es por fuera de la temporalidad establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y de igual manera, la circunstancia fáctica no se enmarca dentro del conflicto armado interno, ni fue propiciado por un actor armado al margen de la ley, sino que todo obedeció a un proceso judicial a través del cual se realizó el lanzamiento de las personas que se encontraban en posesión del predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED] municipio de Neiva (Huila).

Es por esto, que la Unidad para las víctimas (UARIV) al realizar la valoración de la declaración rendida no encontró que el caso del señor [REDACTED] cumpla con los presupuestos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Dentro del acervo probatorio que reposa en el expediente obra un escrito de petición presentado por el señor [REDACTED] con radicado No. DSC1-202219348 de fecha 12 de agosto de 2022, a través del cual el solicitante brinda detalles de la diligencia judicial de desalojo realizado en diciembre de 1985 a través del cual el solicitante pierde el vínculo jurídico como poseedor del predio denominado [REDACTED] en los siguientes términos:

"(...) [REDACTED] presenció la llegada del doctor [REDACTED] con 20 policías, bajaron 10 policías queriendo decir 10 son de Tello y Neiva, y los otros de la Inspección de Fortalecillas (...) De inmediato aparecieron [REDACTED], a todos ellos [REDACTED] y [REDACTED] le da la orden de entrar a la vivienda y sacar nuestras pertenencias y las echaran a nuestro carro así lo cumplieron; se fueron a los 5 galpones; todos llenos de pollos les abrieron las puertas.

Yo [REDACTED] coloqué mi hijo acostado en la trompa del carro y en un santiamén estuve encima y empieza a desocuparlo, y uno de los policías me ayudó a bajar. Le

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pido el favor a mi trabajador que quedó que me ayudara a echar al carro los juegos de mis hijos no lo hizo, más bien los policías me echaron al carro una carga de cacao y los juegos. No miraron que mi esposo con la guadaña se había cortado el tobillo y le impedía para conducir; esos doctores no insinúan que le firmemos, no le hicimos caso.

Nos despedimos diciendo mañana volvemos con nuestros hijos y un fotógrafo para ver como quedaron los escombros. Eso fue un viernes 13 de diciembre de 1985 lanzamiento de mala fe. Salí conduciendo el carro de mi esposo rumbo a la Novena Brigada; enseguida llamaron a los policías que se encontraba en la Hacienda; los cuales contestaron que mi padre estaba en Garzón.

Como ellos eran sabedores que cuando nosotros estamos solos en la Hacienda El [REDACTED] nuestros rancheros son siempre en la última labranza de arriba que queda cerca del tomo, que veníamos de noche a dar vueltas a la casa, ahí donde le quedaron tiempo de revolcarnos la vivienda, sacaron todas las constancias que teníamos, como pruebas, para no dejarnos sacar así de fácil entre los dos. Entre ellos mismo ya sacado del Abogado y por eso [REDACTED] y la juez [REDACTED] y el resto de mis hermanas medias [REDACTED] fueron al Tribunal Superior de Neiva y sacaron el poder de mi abogado para que no pudiéramos alegar nada. Muy comprobado porque fuimos con mi abogado a Tello a presentar unos soportes y el empleado [REDACTED] nos los recibió. Este denunció: En el Juzgado Segundo Penal del Circuito.

Desde el 13 de diciembre de 1985 mi residencia con mi familia es en la casa paterna de mi esposa [REDACTED]

Ahora bien, con el objeto de confirmar los hechos que generaron el desplazamiento forzado del solicitante, así como también frente a lo sucedido con el deponente una vez abandona el predio [REDACTED] en el año 1985, y la situación del inmueble posterior al abandono, la Unidad consideró pertinente tomarle una ampliación a su declaración con el objeto de dilucidar los aspectos anteriormente descritos.

Al respecto, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de octubre de 2022, la cual fue rendida de manera presencial por parte del peticionario y su esposa [REDACTED] ante el profesional jurídico adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD, el solicitante confirmó que en efecto, el hecho determinante para que él y su núcleo familiar abandonaran el predio denominado [REDACTED] se dio en virtud de una diligencia judicial de desalojo o lanzamiento efectuada el 13 de diciembre de 1985, por lo que una vez sucede la diligencia, al día siguiente regresa para tomar fotografías sobre el predio encontrando que la vivienda y demás enseres habían sido incinerados y desde esa fecha nunca más volvieron al fundo deprecado, sino que instalaron su residencia permanente en una casa ubicada en el barrio [REDACTED] la ciudad de Neiva (Huila). Al respecto se extrae lo siguiente:

"Pregunta: ¿Indique a este despacho, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor Fausto Cabrera Osorio deja de explotar el predio [REDACTED], departamento del Huila?"

Respuesta: Deja de explotar el predio [REDACTED] en el municipio de Neiva [REDACTED], departamento Huila desde el 13 de diciembre de 1985, el motivo fue por el lanzamiento.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED]: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El lanzamiento lo hicieron de esta manera, nosotros [REDACTED] no hicieron el lanzamiento, llegó el señor [REDACTED] resulta que él llegó y de una vez con la Juez [REDACTED] del Juzgado de Neiva ellos llegaron a la finca [REDACTED] el municipio de Neiva, [REDACTED] Departamento del Huila, de 12:30 a 1:30 PM, ellos llegaron con policía por todos lados, pero solo bajaron poquitos agentes de Tello y Fortalecillas, entonces nosotros estábamos allí cuando ellos llegaron y nos leyeron unas cosas y que firmáramos, entonces yo [REDACTED] dije al Doctor [REDACTED] que si mi siegro nos quería sacar, nos sacara a nosotros de frente [REDACTED], entonces la doctora [REDACTED] nos dijo si ustedes no salen por las buenas me da mucha pena pero el trasteo se lo echamos al río Fortalecillas o sino lo botan a la carretera.

Ella nos soltó todos los pollos de los galpones, y los pollos se vinieron para todos lados yo le decía que no hiciera eso doctora [REDACTED] a y bajaron los carros delante de nosotros particulares y comenzaron a sacar el trasteo de nosotros llenaron la camioneta con el trasteo de nosotros.

La señora [REDACTED] dijo que no les firmaba nada del lanzamiento porque nosotros sabíamos que mi esposo le habían dado ya el apellido. Ellos hicieron ese proceso que hace más de 3 meses se habían robado el poder de mi hermano de la finca y ellos sabían que no teníamos cómo responderles a ellos.

Pregunta: ¿El proceso de lanzamiento que ustedes mencionan quien lo inició?

Respuesta: Ese proceso lo iniciaron los medio hermanos de [REDACTED] fueron [REDACTED] él estaba dañando también la casa [REDACTED] [REDACTED] fue el que se hizo dueño de la [REDACTED]

Pregunta: ¿Cuándo fue la última vez que ustedes estuvieron en el predio "El [REDACTED] ubicado en el municipio de Neiva, [REDACTED] Departamento del Huila?

Respuesta: El 13 de diciembre de 1985.

Pregunta: ¿Ustedes regresaron al predio?

Respuesta: Únicamente le fuimos a tomar fotos el 14 de diciembre de 1985, y nos dirigimos a la casa paterna la [REDACTED] (Neiva – Huila), toda una vida estamos viviendo allí.

Pregunta: ¿Quiénes eran los señores [REDACTED] [REDACTED]

Respuesta: Los señores [REDACTED] [REDACTED] llevaron a esos compradores a los dos señores [REDACTED] a mi suegro.

Pregunta: ¿En qué fecha los señores [REDACTED] compran?

Respuesta: Le compra al señor [REDACTED] en el año 1988, mi suegro vendió.

Pregunta: ¿La pérdida del vínculo con el predio denominado [REDACTED] tiene alguna relación con el conflicto armado?

Respuesta: No señora, el 12 de enero de 1981 sí llegaron personas que preguntaron por el hijo [REDACTED] pero no sabemos quienes eran.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED]: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las anteriores respuestas brindadas de manera conjunta entre el solicitante [REDACTED] son claras en afirmar que las circunstancias fácticas a través del cual perdieron el vínculo con el predio no estuvieron permeada por hechos asociados a graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para llegar a estar asociadas al conflicto armado interno, por el contrario, ello obedeció a un proceso judicial de lanzamiento ordenado por una juez de la república y el cual aconteció el 13 de diciembre de 1985, en donde a partir de ese momento nunca más regresaron al predio denominado "[REDACTED]", ubicado en la vereda La Mojarra, Corregimiento de Fortalecillas, Municipio de Neiva (Huila).

Ahora bien, frente a la situación del fundo deprecado, una vez se generó el desalojo del predio al solicitante y su núcleo familiar, los deponentes afirmaron que el señor [REDACTED] Cabrera Dussán, padre del reclamante, enajenó el inmueble "[REDACTED]" a los señores [REDACTED] en el año de 1988.

En efecto, al verificar la cadena traslativa de dominio del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] que identifica registralmente el predio denominado [REDACTED] se observa en su anotación No. 3, el registro de la [REDACTED] emanada de la Notaría Segunda de Neiva, a través del cual el señor [REDACTED] padre del solicitante, enajena el multicitado fundo a los señores [REDACTED], perdiendo de esta manera el vínculo jurídico como propietario del bien inmueble objeto de reclamación.

Por lo tanto, de las pruebas traídas a colación en el presente acto administrativo, se concluye que los deponentes son claros en advertir que la fecha en la que ella abandonan el predio [REDACTED] por cuenta de una diligencia judicial de lanzamiento, se dio el 13 de febrero de 1985, y que tres años más tarde, esto es en el año 1988, el señor [REDACTED] el solicitante, termina enajenando el citado inmueble a los señores [REDACTED]

Por lo tanto, de las anteriores se tiene entonces que dicho hecho declarado por el señor [REDACTED], no solo ocurrió por fuera del término previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 como requisito para la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras, es decir, antes del **1 de enero de 1991**, sino que tampoco se encuentra enmarcado dentro de situaciones asociadas a graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno.

Por consiguiente, con el material probatorio recaudado la Unidad concluye de manera inequívoca que la solicitud de inclusión en el RTDAF² identificada con el [REDACTED] a través del cual reclama en restitución el predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda La [REDACTED] del municipio de Neiva (Huila), NO cumple con el requisito de la temporalidad, ni tampoco guarda relación alguna con situaciones asociadas al conflicto armado interno, tal como lo establece el artículo 75 ibídem, para llegar a ser considerado como titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

En ese orden de ideas, los hechos que sirven de base a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el [REDACTED] confrontados con la norma mencionada, indican a la UAEGRTD que en efecto, el peticionario [REDACTED] perdió el vínculo material con el predio [REDACTED] por fuera del término que la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75, es decir, ocurrió antes del 1 de enero de 1991, razón por la cual su solicitud, no

² Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cumple con el requisito de temporalidad y por tanto, no se puede predicar que el solicitante pueda ser beneficiario de la política pública de restitución de tierras.

De igual manera, la situación fáctica descrita por el deponente tampoco guarda relación alguna con el conflicto armado, toda vez que no se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar hayan sido víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por medio de la cual se haya propiciado la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED] jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Frente a esta delimitación temporal, la Honorable Corte Constitucional realizó el estudio de constitucionalidad, con base en el cual lo declaró exequible, por considerar que el legislador tiene un amplio margen de configuración, y la limitación temporal establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, solo sería inconstitucional si resultara manifiestamente arbitraria, lo cual en el caso del precitado artículo no ocurrió; sobre el particular deben tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas por la Alta Corporación³ que para el efecto contemplan lo siguiente:

"(...) el primero de enero de 1991 no es una fecha que resulte manifiestamente arbitraria y por lo tanto ha de respetarse el margen de configuración del legislador. (...) Si bien están en juego el derecho a la propiedad y los derechos adquiridos de los despojados en todo caso en esta materia, (...) el juez constitucional debe ser respetuoso del margen de configuración legislativa, pues como antes se dijo la fecha adoptada fue el resultado de un amplio consenso al interior del Congreso de la República, luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales. (...)

El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.

Finalmente, la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas pues la fecha del primero de enero de 1991 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctima despojos y desplazamientos según se desprende de los datos estadísticos aportados por el Ministerio de Agricultura, que fueron consignados en el acápite 3.2 de los antecedentes de la presente decisión.

Se concluye entonces que la expresión entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, resulta exequible frente al cargo examinado en la presente decisión (...). (Negrilla fuera de texto)

³ Sentencia C-250 de 2012. En esta providencia, la H. Corte Constitucional consideró, entre otras, que la fecha 01 de Enero de 1991, que el Legislador contempló en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, no es manifiestamente arbitraria, por cuanto "... (i) la mayoría de los estudios sobre el conflicto armado señala que a partir de 1990 la expulsión y el despojo de tierras se convierte en un mecanismo empleado regularmente por las organizaciones paramilitares contra la población civil; (ii) los registros de casos de despojo y expulsión datan de los años noventa, de manera tal que sobre las fechas anteriores no hay certeza y se dificulta aplicar la medida de restitución tal como aparece regulada en la Ley 1448 de 2011; (iii) de conformidad con las estadísticas del INCODER la mayor parte de los caso de despojo registrados están comprendido entre 1997 y el año 2008, los casos anteriores a 1991 corresponden solamente al 3% de los registrados entre 1991 y 2010; (iv) hay un incremento en las solicitudes de protección de predios a partir de 2005 y que con anterioridad a esa fecha este mecanismo sólo era utilizado de forma esporádica. (...)"

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea de lo anterior, para esta dirección territorial está claro que la solicitud del señor [REDACTED] no está llamada a prosperar, por cuanto, lo que se busca a través de este proceso es la adopción de medidas que garanticen la protección del derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio solicitado, lo que implica acreditar que en efecto los hechos que dieron lugar a la pérdida del vínculo con el predio se enmarquen dentro de situaciones asociadas al conflicto armado interno, y que dicha pérdida se enmarque dentro de la temporalidad que exige la ley, situación que no se configura en el estudio de la presente solicitud, máxime cuando en el caso concreto el peticionario fue desalojado del inmueble a través de un proceso judicial de lanzamiento el 13 de diciembre de 1985, o por lo menos así se desprende de todas las pruebas documentales y testimoniales puestas en conocimiento ante esta Dirección Territorial.

En ese orden de ideas, se itera, se encuentra acreditada la causal de no inicio de estudio formal del numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que disponen:

"2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)"

CONCLUSIÓN

Es claro que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 120938 en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, dado que no se cumplen los presupuestos de temporalidad y relación cercana con el conflicto armado interno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, como se advirtió *supra* y como quedó demostrado con los hechos narrados por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el director de la territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada [REDACTED] presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] en relación con el predio denominado "El [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], y sin referencia catastral conocida preliminarmente, ubicado en la vereda [REDACTED] jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

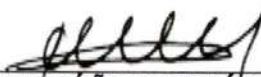
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: ORDENAR que una vez cumplidas las diligencias anteriores se archive el caso en la base de datos de la UAEGRTD, para los fines previstos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

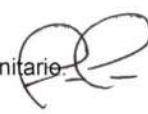
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez - Abogado sustanciador 
- Yaneth Milena Jiménez Chamorro – Profesional Social Comunitario 
- Jaime Lastra – Profesional Catastral. 

Revisó:

- Natalia Giraldo Ordoñez – Gestora de Microzona. NG 
- Rocío del Mar Montero Viveros - Líder Social. 
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. 

ID: [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

